

ANEXO IV – CONTRATO

1.- CONTRATO.

El objeto del contrato es la ejecución de la obra, cuya descripción aparece detallada en el Aviso y el Pliego de Cargos.

Es intención del contrato que la obra objeto del mismo se ejecute íntegramente, de acuerdo con los más modernos métodos de ingeniería aplicables a la obra, que en su ejecución se emplee personal directivo, administrativo, técnico, especializado y mano de obra de la mejor capacidad y experiencia, que los materiales utilizados en la obra cumplan en todo con las normas de calidad especificadas, que el equipo empleado sea el suficiente en cuanto a número y capacidad y que se encuentren en buenas condiciones de operaciones, que todas las labores relacionadas con la ejecución de la obra cumplan con todo lo indicado en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para tal efecto, con las leyes vigentes y que se ejecute dentro del tiempo establecido para la entrega de la obra.

1.1. DOCUMENTOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN:

Son aplicables a la presente contratación:

Pliego de Cargos subdividido en:

Condiciones generales

Anexo I. Glosario

Anexo II. Propuestas

Anexo III. Criterios de evaluación

Anexo IV. Contrato

Anexo V. Fianzas

Anexo VI. Control, inspección y administración del contrato

Anexo VII. Penalizaciones

Anexo VIII. Disposiciones especiales

Anexo IX. Condiciones de ejecución de obras y pagos

Anexo X. Aspectos ambientales

Anexo XI. Utilidades públicas

Anexo XII. Especificaciones técnicas

Anexo XIII. Términos de referencia

Anexo XIV. Términos de referencia para el EIA

Anexo XV. Planteamiento conceptual de las soluciones viales

Anexo XVI. Formularios

Además:

- Ley 38 de 31 de julio de 2000 (supletoria de Ley 22 de 2006)
- Ley 22 de 27 de junio de 2006 de Contrataciones Públicas.

- Ley 41 de 1 de julio de 2008, sobre Medio Ambiente.
- Ley 41 de 10 de julio de 2008, que modifica Ley de Contrataciones Públicas.
- Ley 69 de 6 de noviembre de 2009, que modifica Ley de Contrataciones Públicas.
- Ley 80 de 31 de diciembre de 2009, que modifica Ley de Contrataciones Públicas.
- Ley 12 del 19 de marzo de 2010, que modifica la Ley de Contrataciones Publicas.
- Resolución N°41,039-2009 - J.D - de 26 de enero de 2009 - Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene del Trabajo. Gaceta Oficial N°26238.
- Adendas o aclaraciones efectuadas por la Dirección de Administración de Contratos, relativas al proyecto.
- La propuesta formulada por el Contratista.
- Ordenes de cambio u órdenes extras, que expide el Director de Administración de Contratos, dentro de las facultades que le confieren los documentos que integran el Contrato.
- Reglamentos, ordenanzas municipales y disposiciones u órdenes relativas a las obras que se ejecutan, emitidas por la autoridad competente en el ejercicio de sus cometidos específicos.
- Leyes, Decretos y Resoluciones del Poder Ejecutivo, vigentes a la fecha de apertura de la Licitación.

1.2. PERMISOS Y LICENCIAS:

El Contratista está obligado a gestionar y adquirir todos los permisos y licencias que requiera para la ejecución completa de su trabajo, previo al inicio de la construcción, y durante la misma, a excepción de aquellos que EL ESTADO otorgue en cuanto a la utilización de la servidumbre. Según sea el caso, entre los permisos que deberán gestionar el Contratista están los que requieran proyectos que se ejecuten en el Casco Viejo de la ciudad de Panamá, que deben cumplir los requisitos del Ministerio de la Presidencia y del INAC (Ley 14 del 5 de mayo de 1982), y los que se ejecuten en el Área Canalera, que deben cumplir los requerimientos de la Autoridad del Canal de Panamá.

1.3. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Este contrato se registrará por lo establecido en la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por la Ley 41 de 10 de julio de 2008, y otras disposiciones legales que la complementen. Todo contrato que celebre **El Estado** se sujetará a las siguientes reglas:

- Los contratos celebrados en la República de Panamá se sujetarán a las leyes panameñas. Para su formalización, los Contratos celebrados con el Estado deberán cumplir con los Artículos 61 y 62 de la Ley 22 de 27 junio de 2006.
- Los contratos se interpretarán y ejecutarán de conformidad con las leyes panameñas.
- En cuanto a la preparación, procedimientos de selección, celebración y aprobación, a las disposiciones de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006 y sus Leyes modificatorias.

La celebración del contrato le corresponde al Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con el modelo de contrato incluido en el Pliego de Cargos y las disposiciones legales pertinentes. El contrato será firmado y legalizado una vez se hayan cumplido todos los trámites que exige la Ley N°22 de 27 de junio de 2006 , Ley 12 del 19 de marzo de 2010 y posteriormente refrendados por el Contralor General de la República.

Una vez ejecutoriada la Resolución de Adjudicación Definitiva por vía gubernativa y constituida la Fianza Definitiva, el Ministro procederá a formalizar el contrato de acuerdo con el modelo incluido en el Pliego de Cargos y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

El contrato será redactado en español y fiel copia del mismo será entregada al contratista; el original quedará en poder del Ministerio de Obras Públicas.

Todos los gastos que ocasione la legalización del contrato serán sufragados exclusivamente, por el Contratista a quien se haya favorecido con la adjudicación definitiva de este Acto Público.

El Ministerio de Obras Públicas podrá incluir en los contratos que celebre los pactos, cláusulas y condiciones usuales, dependiendo de la esencia y naturaleza del contrato y aquellas otras que se consideren convenientes, siempre que no se opongan al interés público o al ordenamiento jurídico, sin perjuicio de los privilegios y prerrogativas del Estado, los cuales no podrán ser objeto de limitación, negociación o renuncia por parte del Ministerio de Obras Públicas. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.

1.4. POTESTADES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Para el cumplimiento de los fines de la contratación, el Ministerio de Obras Públicas tendrá las siguientes potestades:

- Ejercer la dirección general, la responsabilidad del control y la vigilancia de la ejecución del contrato, con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.
- Pactar las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral del contrato.
- Resolver administrativamente el contrato por las causas establecidas en la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, observando las formalidades en ella previstas, referentes al reconocimiento y pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas.

1.4.1 MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

Si durante la ejecución del contrato, para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no lleguen al acuerdo respectivo, el Ministerio de Obras Públicas mediante acto administrativo debidamente motivado, la modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios necesarios.

1.4.2 TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, prevista en la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el Ministerio de Obras Públicas en acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del contrato, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso el contratista deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante.

1.4.3 MODIFICACIONES Y ADICIONES AL CONTRATO EN BASE AL INTERÉS PÚBLICO:

Cuando el interés público haga indispensable la incorporación de modificaciones en los contratos administrativos, se observarán las siguientes reglas:

- No podrán modificarse la clase y objeto del contrato.
- Los nuevos costos requerirán las autorizaciones o aprobaciones de acuerdo con su cuantía.
- Las modificaciones que se realicen al contrato principal formarán parte de éste, considerándose el contrato original y sus modificaciones como una sola relación contractual, para todos los efectos legales.
- El contratista tiene la obligación de continuar la obra.

1.5. CESIÓN DE CONTRATOS:

El Contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el reglamento, o por las condiciones consignadas en el Pliego de Cargos que hayan servido de base al procedimiento de selección del contratista. Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas a los contratistas, y que el Ministerio y el garante consientan en la cesión, haciéndolo contar así en el expediente respectivo.

1.6. CONTRATOS CELEBRADOS CON EXTRANJEROS:

Si en los contratos celebrados con el Estado, una de las partes fuese extranjera, ésta deberá dejar constancia en el contrato de su renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. No se entiende que haya denegación de justicia cuando el contratista, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expedidos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las disposiciones pertinentes.

Este precepto también se aplicará a las sociedades en que existan extranjeros que sean propietarios o que tengan el control sobre las acciones o participaciones sociales en ella, y en los casos de cesión del contrato a extranjeros, en las mismas circunstancias.

1.7. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte del Contrato: El Pliego de Cargos, la Propuesta, las Adendas, y la información complementaria suministrada por el adjudicatario definitivo, aceptada y aprobada por el MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS, para ser incluida en el contrato.

Estos documentos son complementarios entre si y cualquier asunto estipulado por uno de ellos impone la misma obligación para las partes contratantes, como si se hubiese estipulado en todos ellos.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de estos documentos, así:

- El Contrato
- El Pliego de Cargos
 - Adendas
 - Condiciones Especiales y Condiciones Especiales Particulares
 - Condiciones Generales
 - Especificaciones Suplementarias
 - Especificaciones Técnicas
 - Planos

- Otros Anexos (cuando se incluyan)
- La Propuesta
- Notas Aclaratorias (durante el Proceso de Licitación Por Mejor Valor con Evaluación Separada)

En caso de discrepancias entre las medidas numéricas de los planos y las obtenidas a escala, privarán las medidas numéricas.

1.8. PRECIO DEL CONTRATO:

Cualquier falla u omisión de parte de los proponentes en la preparación de sus propuestas o en cumplir con lo especificado en el Pliego de Cargos, será a su propio riesgo, sin derecho a reclamo alguno.

En caso de que la propuesta del Proponente en el acto de apertura de propuestas contenga errores en las operaciones aritméticas contenidas en el Formulario B del Anexo XVI, se harán los ajustes que procedan en dicho Desglose de Precios, pero en ningún caso las correcciones aritméticas podrán incrementar el precio propuesto en el acto público, indicado en el Formulario de Propuesta.

La suma indicada por el proponente en el Formulario de Propuesta, será el costo total del contrato.

Los pagos se realizarán en la forma prevista en el contrato y de acuerdo a la cláusula a que se refiere este punto dentro Anexo IX de este pliego.

1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato es el número de **DÍAS** o **MESES CALENDARIO** concedidos en el Contrato para la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos objeto del contrato. El plazo comenzará a contarse a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder, expedida por el Ministerio de Obras Públicas.

La entrega de los trabajos objeto del contrato se realizará en el plazo previsto en el Contrato. El plazo de ejecución del Contrato se extenderá hasta la fecha de terminación del Contrato, evidenciada en el Acta de Aceptación Final.

1.10. MULTAS

La multa por incumplimiento del plazo de ejecución del contrato se impondrá por el MOP será de un 1% del monto del contrato equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el Contratista dividido entre 30 por cada día calendario de atraso del valor. La multa no será mayor del 10% del valor del contrato.

1.11. SUBCONTRATOS:

Se podrá subcontratar parte de esta obra, para lo cual se requiere el consentimiento del Director de Administración de Contratos y la aprobación del MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS. Los subcontratistas, ante EL ESTADO, no asumen ninguna responsabilidad ni relevan al Contratista de las obligaciones

contraídas ni adquieren derecho alguno por motivo de este contrato, pero para dejar de prestar el servicio subcontratado si deben solicitar la no objeción del Director de Administración de Contratos. En caso de retirarse unilateralmente, no será considerado como subcontratista en otro proyecto.

El Contratista someterá a la no objeción del Director de Administración de Contratos, cada subcontrato que se proponga realizar, presentando evidencia de que el subcontratista tiene capacidad para ejecutar el trabajo y de que ha garantizado suficientemente el pago a su favor. El Director de Administración de Contratos, dentro de un período de siete (7) días calendario contados a partir de la presentación de la solicitud, objetará o no al subcontratista propuesto.

Todos los subcontratos se regirán por los mismos requisitos exigidos a los contratos, descritos en este Pliego de Cargos y las leyes panameñas.

1.12. TERMINACIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

El Ministro, en representación del ESTADO, podrá declarar la terminación o resolución administrativa del contrato. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, dará lugar a la resolución administrativa del contrato, la cual se efectuará por medio de acto administrativo debidamente motivado.

1.13. CAUSALES:

Se considerarán como causales de Resolución Administrativa del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- La muerte del contratista, si fuese una persona natural, en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
- La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- La incapacidad física permanente del contratista, si fuese persona jurídica, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
- Que el Contratista rehúse o falle en llevar a cabo la obra o cualquiera parte de la misma, con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
- No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el contrato.
- Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
- El abandono o suspensión de la obra sin la autorización del Director de Inspección;
- La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Ingeniero Residente o del Director de Inspección; y,

- No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria, para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

Además de éstas, se aplicarán todas las causales establecidas en la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Parágrafo: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

1.14. PROCEDIMIENTOS:

La resolución administrativa del contrato se ajustará al procedimiento establecido en este artículo, con sujeción a las siguientes reglas:

- Cuando exista alguna causal para la resolución administrativa del contrato, la entidad pública adelantará las diligencias de investigación y ordenará la realización de las actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, que pudiesen comprobar o acreditar la causal correspondiente.
- No obstante, cuando sea factible, la entidad contratante podrá otorgarle al contratista un plazo para que corrija los hechos que determinaron el inicio del procedimiento.
- La entidad contratante le notificará personalmente al afectado, o a su Representante, la intención de resolver administrativamente el contrato, señalándole las razones de su decisión. Debe contener una exposición de los hechos comprobados, de las pruebas relativas a la responsabilidad de la parte, o de la exoneración en su caso y de las disposiciones legales infringidas.
- La entidad contratante le concederá al contratista un término de cinco (5) días hábiles, para que conteste y a la vez presente las pruebas que considere pertinentes.
- Una vez ejecutoriada la resolución, se remitirá a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para los efectos del registro correspondiente.
- La decisión podrá ser recurrible ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución, que se surtirá en el efecto suspensivo, con lo que se agotará la vía gubernativa.
- La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.
- Contra la decisión que impone la resolución del contrato, sólo se podrá recurrir ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.
- Las decisiones serán recurribles en todo caso ante la jurisdicción contencioso administrativa a instancia del afectado, de conformidad con las disposiciones de la Ley N°135 de 1943, modificada por la Ley N°33 de 1946, y por el Código Judicial.
- Las lagunas que se presenten en este procedimiento se suplirán con las disposiciones pertinentes del procedimiento administrativo de la Ley 38 de 2000.

Cuando el Contratista deje de cumplir con la obligación que garantiza la Fianza, el Ministro de Obras Públicas notificará a la Fiadora el incumplimiento del Contratista. La Fiadora tiene la opción, dentro de un término de treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de incumplimiento, para ejercer la opción de pagar el importe de la Fianza o sustituir al Contratista en todos sus derechos y obligaciones. De optar por la última alternativa, la Fiadora reemplazará en todo al Contratista, por lo tanto lo sustituye en los

derechos y asume las obligaciones de éste, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio del Ministerio de Obras Públicas; además, siempre lo comunicará a la Contraloría General de la República para los fines de coordinar las medidas que sean pertinentes a los mejores intereses de El Estado.

En estos casos, **EL CONTRATISTA** se hará merecedor a las sanciones e inhabilitaciones previstas en el Artículo 102 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual. La entidad contratante ejecutará las fianzas de cumplimiento consignadas, previo cumplimiento de las formalidades de rigor.

La Fiadora debe presentar un nuevo plan de trabajo, así como someter a aprobación del Ministro de Obras Públicas la capacidad técnica de la empresa que utilizará para la terminación de la obra.

A partir del momento en que el Ministerio presente reclamación a la Fiadora, cesará todo pago al Contratista.

Las disposiciones de este artículo no eximen al Contratista, en ninguna manera, de la responsabilidad por los trabajos ejecutados bajo su dirección.

Si el Contratista se ve totalmente impedido de darle cumplimiento al contrato por fuerza mayor y/o caso fortuito, debido a la existencia de los supuestos que en este sentido establece el Código Civil, durante un período mayor de treinta (30) días calendarios consecutivos, el Ministerio de Obras Públicas solicitará la conclusión bajo fuerza mayor y/o caso fortuito del contrato, dando aviso por escrito al Contratista con treinta (30) días calendario de anticipación.

Si el período de fuerza mayor o caso fortuito excede de noventa (90) días calendario, consecutivos, el Contratista podrá dar por concluido este contrato mediante aviso por escrito al Ministerio de Obras Públicas, con treinta (30) días calendario de anticipación.

En caso de que este contrato sea concluido por fuerza mayor o caso fortuito, se pagará al Contratista el total de la obra ejecutada conforme a lo que corresponda a pago parcial a la fecha de esta situación más una compensación adicional por la movilización del equipo y las prestaciones sociales proporcionales al tiempo que trabajó el personal que quedará cesante. Sólo se considerará para estos efectos, el personal que laboró en forma continúa en la República de Panamá.

FUERZA MAYOR, significa acontecimientos imprevistos fuera del control del Contratista producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigo y otros semejantes, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 34D del Código Civil.

CASO FORTUITO, significa el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no haya podido ser previsto, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 34D del Código Civil.

2.- ASPECTOS ESPECIALES DEL PRECIO DEL CONTRATO.

2.1. COSTOS FIJOS Y/O MÍNIMOS:

El Contratista deberá incluir en su Propuesta, los montos fijos que se detallan en el siguiente cuadro, de acuerdo al formato de propuesta indicado en el Anexo XVI del Pliego de Cargos.

DESCRIPCIÓN	MONTO (B/.)
REUBICACIÓN DE UTILIDADES PÚBLICAS, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, ADQUISICIÓN DE SERVIDUMBRE Y AFECTACIONES GENERALES	7,000,000.00

Los pagos se realizarán en la forma prevista en el contrato y de acuerdo a la cláusula a que se refiere este punto, del Anexo IX del Pliego.

2.2. GASTOS DE MANEJO ADMINISTRATIVO:

En este detalle de pago el Proponente incluirá el monto estimado de los gastos que evalúe se produzcan, ya sean administrativos, de financiamiento, utilidad y demás; por el manejo, trámites y pagos necesarios para la completa ejecución de los detalles de pago, que dentro de la Reubicación de Utilidades Públicas del cuadro anterior, se determine que las empresas de utilidad pública correspondiente ejecutará por sí misma, debiendo el Contratista sólo pagar el costo de las reubicaciones.

El Proponente estimará el costo de este ítem como un porcentaje de la suma de los precios propuestos para los detalles de pago arriba señalados. El porcentaje que el Proponente utilice para estos casos, se mantendrá invariable durante la ejecución del contrato y sus posteriores enmiendas, sin exceder el porcentaje máximo establecido por el Ministerio de Obras Públicas.

2.3 COSTOS DE LAS AFECTACIONES A UTILIDADES PÚBLICAS:

El porcentaje indicado en el punto 2.2 de esta misma Sección, se aplicará al momento de realizar los trabajos, al costo real que resulte en concepto de reubicación de utilidades realizadas por las mismas empresas de utilidades públicas.

EL MOP, previa solicitud de los costos de estos trabajos, a cada empresa, indicará al Contratista los montos de dichos pagos, los cuales hará el Contratista efectivo, a favor de cada una de las empresas afectadas, para que cada empresa proceda con los trabajos de reubicación de sus utilidades.

Una vez determinado el monto total de las reubicaciones, el Ministerio de Obras Públicas procederá a deducirlo en la partida de pago indicada en el cuadro del punto 2.1

Para el resto de las reubicaciones de infraestructuras de servicios públicos que se vean afectadas por el proyecto, pertenecientes a empresas privadas o instituciones públicas, y que deberá ejecutar el Contratista directamente sus reubicaciones, el Contratista determinará sus propios costos, una vez informado de todo lo que se requiera reubicar, incluidos sobrecostos de administración, utilidad, financiamiento y otros, que representará el monto del precio a reconocerle una vez revisado y aprobado por el MOP y que será descontado del monto global fijo del cuadro anterior. Al final de los gastos cargados al monto fijo indicado en 2.1, el MOP procederá a realizar el ajuste en dicho monto fijo, ya sea para aumentarlo o reducirlo según lo que corresponda, siendo este ajuste formalizado mediante una adenda al Contrato.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES:

Dentro de este monto fijo se incluirán todas las medidas de mitigaciones que resulten del Estudio de Impacto Ambiental al Proyecto, como las compensaciones ambientales que exija la ANAM.

2.5 ADQUISICIÓN DE SERVIDUMBRE:

En el Formulario de Propuesta el Contratista incluirá el ítem de ADQUISICIÓN DE SERVIDUMBRE, que tendrá un costo fijo, dentro del monto fijo establecido en 2.1, que se usará como base para el pago del mismo.

El costo de Adquisición de Servidumbre será pagado a través del Contratista, según el procedimiento siguiente:

- Los Avalúos los realizarán el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República; el promedio de ambos costos será el costo de la propiedad afectada;
- A este costo se le descontará, dependiendo de la situación jurídica, los saldos pendientes, acreedores hipotecarios, impuestos municipales pendientes, y morosidad del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), etc. EL CONTRATISTA procederá a pagar el costo de los saldos pendientes a los acreedores.
- EL MOP - EL CONTRATISTA y EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE prepararán un "Acuerdo de Voluntades", en el cual el PROPIETARIO DEL INMUEBLE acepta el monto de la indemnización y se compromete a desalojar la propiedad afectada, en un período estipulado (no mayor de 30 días);
- Una vez determinado el costo final, se procede a pagar al propietario del lote o local comercial o residencial. Por orden del MOP, El Contratista girará un cheque a nombre del propietario del lote o local comercial o residencial, según conste en el título de propiedad, de la propiedad afectada;
- Los gastos notariales y registrales, si los hubiese, serán pagados por EL CONTRATISTA y luego reembolsados por el MOP desde el monto fijo establecido en 2.1;
- Una vez el área haya sido desalojada, el MOP autorizará al Contratista para que dé uso a la servidumbre adquirida;
- EL MOP se encargará de todos los trámites de traspaso de las propiedades, a La Nación.

Nota: si el costo de la indemnización resulta menor al monto fijo puesto para la "adquisición de servidumbre", el MOP reconocerá el costo real según los avalúos del MEF y la Contraloría. Si el costo de la indemnización excede al monto fijo indicado en esta misma cláusula, se harán los trámites necesarios para reconocerle al contratista, el costo adicional.

2.6 AFECTACIONES GENERALES:

Las afectaciones generales que serán contempladas en este renglón, son todas aquellas que no se incluyan para Adquisición de Servidumbres o se contemplen en reubicación de Utilidades Públicas.